

Reglamento del Sistema de Regionalización de la Asociación Cruz Roja Costarricense



Cruz Roja
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional
Número III-1 de la Sesión Ordinaria 02-2018 del 27 de enero del 2018

Fecha de la última revisión: 28/09/2019

Tabla de contenidos

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN	3
CAPÍTULO II: DE LA DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL	6
SECCIÓN I INTEGRACIÓN	6
CAPÍTULO III: DE LAS REGIONES	7
CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES Y JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES	7
SECCIÓN I DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES	7
SECCIÓN II DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES EN LOS COMITÉS AUXILIARES	14
CAPITULO V: PROCESO DISCIPLINARIO.....	21
CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES.....	21
CAPITULO VII: TRANSITORIOS	21

Reglamento de procesos de elección de las Juntas Directivas Regionales y Locales

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	23
CAPITULO II: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.....	23
CAPITULO III: DE LOS ELECTORES Y ELECTORAS.....	23
CAPITULO IV: DE LA COMISIÓN ELECTORAL	25
CAPITULO IV: DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN.....	26
CAPITULO V: DEL PROCESO DE ELECCION.....	26
CAPITULO V: DE LA VALIDACIÓN DE LAS ELECCIONES.....	28
CAPITULO VI: DE LA TRANSICIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS	28
CAPITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	29



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

El Consejo Nacional de la Asociación Cruz Roja Costarricense, acordó reglamentar las competencias institucionales de los órganos de gobierno y gestión, regionales y locales por medio de un Sistema Nacional de Regionalización constituido por un sistema sustantivo y un sistema de apoyo.

El Sistema Nacional de Regionalización (SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN) deberá coordinar y articular sus funciones con los Sistemas Nacionales de Administración Financiera y Presupuestos, Recursos Humanos, Logística y Flota Vehicular, Fiscalización y Control, Atención Prehospitalaria, Gestión del Riesgo, Prevención y Atención de Emergencias, Formación Profesional y cualquier otro establecido por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN

Artículo 1.- El Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense en su Artículo 76.- indica: “Corresponderá al Consejo Nacional, por medio de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, determinar las políticas generales, asesorar, dirigir, coordinar y controlar la participación de la estructura regional, estableciendo los mecanismos básicos para el orden del sistema de regionalización y su reglamentación correspondiente”.

Artículo 2.- La máxima autoridad jerárquica de la Sociedad Nacional es el Consejo Nacional, que operativiza sus acciones por medio de la Gerencia General.

Artículo 3.- El sistema organizacional de la Sociedad Nacional se define como matricial multidimensional:

- a) Es matricial porque reconoce que las interrelaciones de todos los niveles organizacionales poseen simultáneamente una relación dual de autoridad: la formal de línea y múltiples relaciones de autoridad técnica aplicable a circunstancias específicas, especializadas o consecuencia.

- b) La autoridad formal de línea que responde a los niveles local, regional y nacional. Los Comités Auxiliares responden a las Juntas Regionales; las Juntas Regionales a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional (DINADER) y todos en conjunto a la Gerencia General y Consejo Nacional.
- c) La autoridad técnica funcional se atribuye a las Direcciones Nacionales sustantivas o a aquellas de apoyo en sus relaciones con las estructuras de gobierno, administración, operativos o sociales a nivel regional o local, definidas en sus respectivos reglamentos o en la atención de las particulares situaciones especializadas.

Artículo 4.- Se establece como objetivo general del SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN coordinar, dirigir y potenciar la adecuada provisión de los servicios humanitarios y sociales a los habitantes en el territorio, definidos en su mandato institucional, el ámbito de su rol auxiliar y los acuerdos atinentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Artículo 5.- Son objetivos específicos del SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN:



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

- a) Salvaguardar la unidad, responsabilidad social e integridad de la Sociedad Nacional, en el marco de los Principios y Valores Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y la normativa institucional.
- b) Asegurar la presencia y provisión de servicios humanitarios y comunitarios, de salud, de lucha contra la inequidad social, de fortalecimiento de las capacidades, de protección del medio ambiente u otros del portafolio de servicios institucionales, en aquellas comunidades donde exista factibilidad social, técnica, operativa y administrativa de funcionamiento de sus unidades organizativas.
- c) Impulsar las acciones para asegurar y mejorar la calidad, la coordinación, la gestión operativa, administrativa así como la gobernanza institucional a lo largo y ancho del sistema.
- d) Promover el desarrollo equitativo de sus integrantes y la mejor distribución del ingreso, los bienes y servicios provenientes de los fondos públicos, fondos privados, proyectos de movilización de recursos y de cooperación en las estructuras componentes del sistema.
- e) Favorecer la vinculación, cooperación y gestión del conocimiento de acciones humanitarias, sociales y organizacionales con socios estratégicos gubernamentales, sociales y tejido social.
- f) Asegurar la implementación armónica y coordinada de los planes nacionales y acuerdos del Consejo Nacional.
- REGIONALIZACIÓN analizarán el entorno y adaptarán sus acciones a los cambios sociales.
- b) Coordinación: los componentes del SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN actuarán en forma articulada para la obtención de los objetivos del presente reglamento, con visión nacional, sectorial y regional.
- c) Efectividad: los procesos de planificación, ejecución y evaluación deberán desarrollarse con la mayor eficacia, y eficiencia posibles, promoviendo su valor social y humanitario.
- d) Equidad: la gestión se realizará con criterios de protección de los diversos sectores tradicionalmente marginados.
- e) Integración: los componentes del SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN deberán armonizar sus instrumentos de planificación para alcanzar efectivamente los objetivos establecidos en el presente reglamento y el Plan Estratégico de Desarrollo (PED).
- f) Legalidad: los servicios humanitarios y sociales proveídos se ajustarán a las disposiciones generales y a los principios que integran el ordenamiento jurídico nacional e institucional.
- g) Participación: se garantiza la participación institucional de todos los componentes en el proceso de elaboración, ejecución y seguimiento.
- h) Razonabilidad: las funciones de planificación deberán desarrollarse en forma congruente con los objetivos del PED, los Planes Operativos Anuales (POA) y los demás instrumentos de planificación vigentes.
- i) Transparencia: la gestión institucional general garantizará el derecho de los habitantes de acceso a la información pública, que no sea confidencial según la ley.

Artículo 6.- Los principios que sustentan el funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN serán:

- a) Adaptabilidad: las unidades del SISTEMA NACIONAL DE



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

- j) Vinculación: las disposiciones de rectoría generadas en el SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN tienen carácter obligatorio para todos los componentes.

Artículo 7.- El SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN estará constituido por un sistema sustantivo y un sistema de apoyo. El sistema sustantivo se compone de:

- a) Los Órganos de la Asociación, los cuales estatutariamente son la Asamblea General, el Consejo Nacional, la Fiscalía General y el Tribunal de Ética y Disciplina.
- b) La Gerencia General y Subgerencias Generales.
- c) Las Direcciones Nacionales de Desarrollo Regional, Juventud y Gestión de Riesgo.
- d) Las Juntas Regionales, incluidas las Juntas Directivas Regionales, los Administradores Regionales, los Coordinadores Operativos Regionales, las Jefaturas Regionales de Juventud y las otras estructuras de gestión o gobierno regional que sean requeridas de conformar por parte del Consejo Nacional para asegurar la integridad y la provisión de servicios sostenibles.
- e) Los Comités Auxiliares, incluidas las Juntas Directivas Locales, las Comisiones Administrativas, los Administradores Locales, los Coordinadores Operativos Locales, las Jefaturas Locales de Juventud, las secciones de servicio y demás estructuras de gestión local que sean requeridas de conformar por parte del Consejo Nacional para asegurar la integridad y la provisión de servicios sostenibles.

Artículo 8.- El sistema de apoyo está constituido por:

- a) Direcciones Nacionales de Doctrina, Principios y Valores, Movilización de Recursos, Recursos Humanos y Formación Profesional, así como sus dependencias.
- b) Departamentos y Unidades Organizativas de la Sede Central.

Artículo 9.- El SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN actuará de manera integral conforme a los siguientes subsistemas de apoyo:

- a) Subsistema de Planificación.
- b) Subsistema de Gestión Administrativa.
- c) Subsistema de Logística.
- d) Subsistema de Recursos Humanos.
- e) Subsistema de Movilización de Recursos.
- f) Subsistema de Cooperación y Vinculación.
- g) Subsistema de Formación Profesional.
- h) Los otros creados por el Consejo Nacional.

Cada Subsistema comprende una organización y un conjunto de normas y procedimientos que tienen por objetivo ordenar sus propios procesos. De planificación para el desarrollo de los Comités Auxiliares, las Regiones y la Sociedad Nacional como un todo.

Artículo 10.- El SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN deberá coordinar y articular sus funciones con los Sistemas Nacionales de la Sociedad Nacional de Administración Financiera y Presupuestos, Recursos Humanos, Logística y Flota Vehicular, Fiscalización y Control, Atención Prehospitalaria, Gestión del Riesgo, Prevención y Atención de Emergencias, Formación Profesional y cualquier otro establecido por el Consejo Nacional.

Artículo 11.- El SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN tendrá la obligación de



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

rendir los informes que solicite el Consejo Nacional, la Gerencia General o los que requieran los órganos del SISTEMA NACIONAL DE REGIONALIZACIÓN responsables del control y monitoreo de la gestión institucional. A través de la Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales, se podrá hacer verificaciones, para lo cual los jefes institucionales deberán otorgar las facilidades necesarias.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL SECCIÓN I INTEGRACIÓN

Artículo 12.- La Dirección Nacional de Desarrollo Regional estará conformada por el Director Nacional y al menos un Sub Director pudiendo ser voluntario o permanente, y la estructura que defina el Consejo Nacional o la Gerencia General.

Artículo 13.- Tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la desconcentración, la efectividad y la calidad de la gestión operativa, administrativa, de gobierno y social en todas las estructuras organizativas vinculadas al sistema sustantivo.
- b) Planificar, dirigir y coordinar el desarrollo organizacional, económico y operacional en el nivel regional, de manera equilibrada e inclusiva, con orientación estratégica y visión de largo plazo.
- c) Integrar y armonizar el rol auxiliar institucional con los requerimientos de ley y la rendición de cuentas.
- d) Articular, aplicar y evaluar el Plan Nacional de Respuesta y los instrumentos normativos, de estandarización procedimental emitidos desde el nivel nacional.

- e) Dar seguimiento y evaluar el PED, POA y otros instrumentos de planificación y gestión de todas las estructuras vinculadas al sistema sustantivo.
- f) Establecer mecanismos de participación, compromiso y acción de los miembros adscritos de forma voluntaria o remunerada, organizados para la búsqueda integral del desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad regional.
- g) Realizar estudios, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo regional.
- h) Generar condiciones y capacidades para la reactivación económica y funcional de las regiones con menor desarrollo relativo.
- i) Propiciar la coordinación interinstitucional, con la efectiva participación de las Juntas Directivas Locales y otros actores locales.
- j) Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia.

Artículo 14.- El Director Nacional depende jerárquicamente de la Gerencia General, y la estructura de la Dirección depende jerárquicamente del Director Nacional de Desarrollo Regional.

Artículo 15.- La Dirección Nacional de Desarrollo Regional tendrá la facultad de la aplicación del presente reglamento en todos sus alcances y será responsable de la misma. Las Juntas Directivas Regionales dependen técnicamente en el área de su competencia y administrativamente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, las Juntas Directivas Locales dependen técnicamente en el área de su competencia y administrativamente de la Junta Directiva Regional y disciplinariamente estos dos órganos colegiados estarán bajo el Reglamento Disciplinario interno aprobado por el Consejo Nacional.



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Artículo 16.- Cuando una región se quede sin Junta Directiva Regional por cualquiera de los motivos previstos en este reglamento o sea necesario intervenirla por razones de necesidad y conveniencia institucional, acordadas por el Consejo Nacional, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, con el fin de mantener la administración general de la región, nombrará por un plazo de 6 meses prorrogable por un único plazo igual debidamente fundamentado en función de los resultados obtenidos, mediante una Comisión Administrativa. Dicha comisión estará conformada por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas idóneas, entre quienes se los puestos de Presidencia, Secretaría y Tesorería. Los integrantes de esta Comisión que sean Directivos Locales, podrán seguir desempeñando ambos cargos.

**Modificado mediante acuerdo IV-2 de la Sesión Ordinaria 18-2019 del 28 de setiembre de 2019.*

CAPÍTULO III: DE LAS REGIONES

Artículo 17.- Para el manejo político y la supervisión administrativa y operativa, la Sociedad Nacional estará dividida en áreas geográficas denominadas regiones, como lo señala el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense en su Artículo 75.

La integración y distribución del territorio en regiones para efectos de planificación, administración y desarrollo será la siguiente:

- a) Región 1 San José
- b) Región 2 Alajuela
- c) Región 3 Cartago
- d) Región 4 Heredia
- e) Región 5 Guanacaste
- f) Región 6 Puntarenas
- g) Región 7 Limón
- h) Región 8 Zona Sur (Pérez Zeledón y Pacífico Sur)
- i) Región 9 Zona Norte

Artículo 18.- Cada una de las regiones contará con una Junta Directiva Regional, que será responsable de la supervisión y coordinación administrativa-operativa de su respectiva región. La cual contará con una estructura Regional integrada por un área administrativa, una estructura operativa, un programa de Juventud, así como los demás programas de la Asociación, que se regirán de conformidad con las políticas, reglamentos y procedimientos acordados por el Consejo Nacional.

Artículo 19.- Le corresponderá a la Junta Regional y su estructura promover el desarrollo y seguimiento de las labores que se desconcentren hacia sus respectivas regiones, así como procurar la buena marcha y el fortalecimiento de las estructuras locales de su Región correspondiente, en coordinación con las estructuras nacionales del sistema sustantivo de la Sociedad Nacional.

Artículo 20.- La designación y/o remoción del personal asalariado de los Centros Regionales se tomará en conjunto entre la Junta Directiva Regional respectiva, el Director Nacional del área correspondiente y el Director Nacional de Recursos Humanos, de conformidad con los criterios técnicos de la Gestión de Recursos Humanos de la Sociedad Nacional

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES Y JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES SECCIÓN I DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

Artículo 21.- Las Juntas Directivas Regionales tendrán como objetivos fundamentales:

- a) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las acciones de las estructuras de su



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Región. En coordinación con las direcciones y estructuras nacionales y en el marco de sus competencias regionales establecidas en el presente reglamento.

- b) Coadyuvar en la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo de la Sociedad Nacional en su Región por medio de las políticas del Sistema Institucional de Planificación.
- c) Procurar un uso eficiente y eficaz de los recursos asignados para los programas y proyectos a nivel de su Región.
- d) Implementar las políticas, acuerdos, normas internas, procedimientos y proyectos estratégicos que se hayan elaborado a nivel institucional para el desarrollo de su Región.
- e) Promover iniciativas de desarrollo para su respectiva Región.

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

Artículo 22.- La Junta Directiva Regional estará conformada por cinco directivos. Los Directivos ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario (a), Tesorero (a) y una Vocalía. Esta última sustituirá a los primeros en caso de ausencia temporal o permanente.

La condición de miembro de Junta Directiva Regional se pierde por:

- a) Incumplimiento grave comprobado por la Dirección de Asuntos Regionales a lo establecido en el Estatuto, Reglamentos, PGAs y disposiciones del Consejo Nacional y de la Gerencia General.
- b) Ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o dos alternas en un plazo de dos meses o cinco debidamente justificadas en un plazo de tres meses, eximiendo de dichas ausencias las que se deriven de

enfermedad declarada mediante incapacidad médica, misión nacional o internacional autorizada por el Consejo Nacional. La justificación deberá ser presentada por escrito en la Secretaría Regional en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de efectuarse la sesión. Correspondiendo a la Junta Regional en la próxima sesión aceptar o denegar la misma.

- c) Por sanción disciplinaria
- d) Por renuncia.
- e) Fallecimiento.

**Modificado mediante acuerdo III-4 de la Sesión Ordinaria 09-2019 del 11 de mayo de 2019.*

Artículo 23.- No podrán formar parte de la Junta Directiva Regional dos o más integrantes de un mismo Comité Auxiliar. Los directivos de la Junta Directiva Regional serán electos por periodos de cuatro años en la Asamblea Regional convocada en el mes de mayo correspondiente, y terminarán su nombramiento el 31 de julio del mismo periodo. Los directivos podrán ser reelectos de forma consecutiva en el mismo cargo, por una única vez, al término del período. Si hubiese algún directivo que llenó una vacante se ajustará al mismo periodo.

Artículo 24.- Cuando una Junta directiva Regional se desintegre de forma total o parcial por la pérdida de la condición de sus integrantes sea por renuncia, fallecimiento o destitución, la Dirección Nacional de Desarrollo con el fin de mantener la eficacia y eficiencia organizacional en el gobierno regional, podrá de forma razonada, nombrar la Junta Directiva Regional total o parcialmente por 6 meses. Cumplidos los 6 meses y en función de los resultados obtenidos, con el visto bueno del Consejo Nacional, se podrá ratificar su integración hasta el fin del período para el cual fue originalmente nombrada. En caso de que los resultados obtenidos luego de los seis meses aquí



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

establecidos no fueren satisfactorios se procederá a la convocatoria a elecciones.

**Modificado mediante acuerdo IV-2 de la Sesión Ordinaria 18-2019 del 28 de setiembre de 2019.*

DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

Artículo 25.- Serán funciones de la Junta Directiva Regional:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos del Consejo Nacional, disposiciones generales de la Gerencia General, Direcciones Nacionales y demás normativas de la Asociación Cruz Roja Costarricense; Así como acuerdos tomados por la misma Junta Directiva Regional.
- b) Coordinar y supervisar administrativa y operativamente la región, a través de las estructuras regionales. En el campo técnico-operativo las Direcciones Nacionales responsables ejercerán el mando especializado.
- c) Gestionar la ayuda necesaria en cuanto a recursos físicos, materiales, financieros que requiera la región, para su funcionamiento y logro de los objetivos.
- d) Planear, supervisar, organizar y evaluar el desarrollo de proyectos, investigaciones, estudios, análisis y programas que favorezcan los servicios que se brindan en la región. La ejecución se realizará a través de las estructuras regionales.
- e) Elaborar estrategias, planes y proyectos a partir de los resultados de las evaluaciones de desempeño de los funcionarios de la Región.
- f) Propiciar la resolución de conflictos que se presenten en la región, a través de los mecanismos institucionales existentes.
- g) Aprobar los gastos tanto de los fondos públicos como propios, que conforme disposiciones del Consejo Nacional le corresponde aprobar y remitir para su aprobación los que superen las sumas establecidas.
- h) Realizar un informe en los meses de febrero y agosto de las labores de la región y presentarlo a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional para su conocimiento, consolidación y presentación ante la alta administración.
- i) Solicitar un informe a las Juntas Directivas Locales cuando lo considere necesario, con la finalidad de elaborar un plan de mejora.
- j) Ratificar los nombramientos de las Juntas Directivas Locales.
- k) Recomendar la postulación y nombramiento, cuando corresponda, de las personas integrantes de las estructuras regionales existentes y Programas Especiales de la región.
- l) Convocar a elección de las plazas vacantes de las Juntas Directivas Locales, de acuerdo a la normativa institucional vigente.
- m) Buscar asesoramiento con las instancias especializadas de conformidad con su competencia, para los acuerdos que ameriten de un criterio técnico.
- n) Designar comisiones consultivas de estudio y análisis de problemas o situaciones particulares de la región para proponer resoluciones o acciones que deben de tomarse.
- o) Realizar una reunión bimensual con los Presidentes Locales y las Estructuras Regionales.
- p) Convocar a una Asamblea Regional Ordinaria en la primera quincena del mes de mayo de cada año, para conocer el informe anual de Presidente, Tesorero, de toda la estructura regional y cualquier otro asunto que por su importancia sea



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

necesario para el conocimiento de la Asamblea Regional.

- q) Sesionar de forma ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Aplicará para las sesiones de la Junta Directiva Regional las normas sobre virtualidad autorizadas para el Consejo Nacional en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- r) Recomendar a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional la apertura o conversión de un Puesto Auxiliar o una Unidad de Despacho, por medio de un análisis que se tomará en conjunto con la estructura regional, sobre la conveniencia o necesidad comunal e institucional y este enviará la recomendación al Consejo Nacional por medio de la Gerencia General.

En todo momento se estará a lo dispuesto en el Estatuto en cuanto a la apertura o conversión de puestos o unidades de despacho.

Artículo 26.- La Junta Directiva Regional ratificará la propuesta de integración de las Juntas Directivas Locales de los Comités Auxiliares de su región. En caso de rechazar alguna persona propuesta deberá elaborar una justificante razonada para dicho acto, la cual deberá ser notificada a la persona interesada en un plazo no mayor a 15 días naturales. La persona que sea rechazada dispondrá de 5 días naturales para presentar un recurso de revocatoria ante la Dirección Nacional de Desarrollo Regional quien resolverá en un plazo no mayor a 30 días naturales. No existirá recurso alguno ante lo dispuesto por este órgano.

Artículo 27.- Para ser directivo de una Junta Directiva Regional se requiere:

- a) Ser mayor de edad.

- b) Ser persona que fomente acciones de prevención y asistencia en las comunidades de acuerdo a las necesidades existentes en las mismas, con apego a los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y a los objetivos de la Asociación Cruz Roja Costarricense, caracterizada por su honorabilidad y capacidad, y no haber sido condenado por delito doloso. Esto último deberá acreditarse por parte del interesado mediante la presentación de la Hoja de Delincuencia expedida por el Departamento de Registro del Poder Judicial.
- c) Haber cumplido como Directivo de una Junta Directiva Local o de la Junta Directiva Regional, o un cargo dirigenal de una estructura nacional, regional o local sin haber sido removido de su cargo por sanción.
- d) No ostentar dos o más puestos dirigenales dentro de la Sociedad Nacional de forma simultánea.
- e) No ser parte del personal asalariado de la Asociación.
- f) No haber sido sancionado, institucionalmente por falta grave que diera mérito al despido, separación, por un periodo mayor a noventa días o expulsión de la Asociación, en los últimos diez años previos a la elección y no tener planteado un proceso administrativo o judicial en contra de la Cruz Roja Costarricense.
- g) No tener parentesco hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad inclusive con ningún otro integrante de la Junta Directiva Regional, de las Juntas Directivas Locales de la misma Región, del Administrador Regional, de algún integrante de una Estructura Regional de la misma Región, del Fiscal Regional y adjunto, así como del Director o Subdirector de Desarrollo Regional, para

lo cual firmará declaración jurada que así lo indique.

- h) Que no exista un conflicto de intereses económicos, ideológicos o morales en contraposición con los intereses de la Asociación.
- i) Ser costarricense o tener cédula de residencia permanente.
- j) Firmar el Código de Conducta de la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- k) Para el puesto de Tesorero debe tener conocimiento en el área de las ciencias económicas.
- l) Para el puesto de secretario debe tener conocimiento en paquetes de ofimática.
- m) Estar inscrito en la región con al menos seis meses antes de la elección.

Artículo 28.- Quien resulte electo Directivo Regional sin ostentar la condición de Asociado Activo tendrá un plazo de seis (6) meses para realizar los trámites necesarios ante la Secretaría General. De no concretar el proceso por razones atribuibles a la misma persona, para la condición de Asociado perderá automáticamente la condición de Directivo Regional, sin que se requiera un trámite o proceso administrativo.

Artículo 29.- El directivo de la Junta Directiva Regional que pierda la condición de Asociado Activo, perderá automáticamente la condición de Directivo Regional, sin que se requiera un trámite o proceso administrativo.

Artículo 30.- La Junta Directiva Regional se reunirá ordinariamente al menos dos veces al mes, en las fechas y horas establecidas por la misma. En forma extraordinaria cuando así lo dispongan la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, el Presidente o a solicitud de tres de sus Directivos. En todo caso el quórum lo formarán tres Directivos.

Artículo 31.- El quórum mínimo para poder sesionar, será de tres Directivos presentes. Las sesiones de la Junta Directiva Regional se podrán realizar tanto de forma presencial como virtual. En caso de realizarse de forma virtual deberán estar reunidos físicamente al menos tres directivos. El presidente debe autorizar a los Directivos a que se conecten virtualmente y debe constar en actas la autorización, motivo, ubicación y plataforma tecnológica utilizada. En lo no regulado para sesiones virtuales regirá lo establecido en el Estatuto para las sesiones virtuales del Consejo Nacional.

Artículo 32.- Para casos especiales y justificados la Junta Directiva Regional podrá conceder una única licencia a sus directivos para separarse de sus funciones como Directivo Regional hasta por un período no mayor de tres meses calendario por año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual una única vez. Lo anterior deber ser comunicado de inmediato a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional.

Artículo 33.- No podrá formar parte del personal, remunerado permanente o temporal de la misma región, quienes han ejercido los cargos de Directivos Regionales o Locales durante al menos los seis meses previos a la contratación.

Artículo 34.- No podrá ser causal de destitución el que con posterioridad a su nombramiento llegue a ser pariente por afinidad, con cualquiera de aquel hasta segundo grado.

Artículo 35.- Serán funciones del Presidente:

- a) Representar a la Región y vigilar porque los acuerdos, directrices y resoluciones del Consejo Nacional, Gerencia General, las Direcciones Nacionales y de la Junta Directiva Regional, se cumplan en su región.
- b) Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás directivos de la

Junta Directiva Regional y sus Jefaturas Regionales existentes.

- c) Convocar y presidir las Asambleas Regionales, ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva Regional en su región.
- d) Firmar en asocio con el tesorero los estados financieros mensuales.
- e) Firmar en asocio con el secretario de la Junta Directiva Regional las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y de las Asambleas Regionales que realice la Junta Directiva Regional.
- f) Asistir a las sesiones y cualquier otro acto que celebren los Comités Auxiliares y Programas Especiales, acorde a su disponibilidad y relevancia.
- g) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de los funcionarios regionales voluntarios o asalariados.
- h) En caso de necesidad o urgencia deberá decidir y tomar las acciones necesarias comunicando a la Junta Directiva Regional para su ratificación en la sesión siguiente.
- i) Mantener relaciones de coordinación con los Comités Auxiliares de la región.
- j) Debe asistir a las reuniones de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional a las que sea convocado.
- k) Las demás funciones que por su cargo y otras normativas le asignen.

- c) Coadyuvar con el Presidente en el control y cumplimiento de los acuerdos emanados por la Junta Regional.

Artículo 37.- Serán funciones del Secretario (a):

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Regional ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Regionales, garantizando que sean aprobadas y debidamente firmadas. Debiendo ser transcritas al libro de actas en los próximos quince días naturales después de realizada la sesión, de acuerdo al procedimiento institucionalmente establecido.
- b) Asegurar la concordancia del registro actualizado del personal permanente y voluntario en la administración regional, así como los Asociados adscritos en la Región de acuerdo a los respectivos padrones.
- c) Preparar junto al Presidente el orden del día para todas las sesiones de la Junta Directiva Regional y asambleas regionales, debiendo guardar registro de las mismas.
- d) Autorizar los libros de actas, que se lleven en los Comités Auxiliares.
- e) Mantener actualizados los archivos¹ de la Junta Directiva Regional.
- f) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva Regional o la Presidencia Regional.

Artículo 36.- Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva Regional en caso de ausencia temporal, con todas las facultades, obligaciones y atribuciones indicadas en el artículo anterior o por delegación cuando el Presidente se lo indique.
- b) Asumir la presidencia de la Junta Directiva Regional, por el tiempo que falte para realizar la elección, por muerte, renuncia o separación del Presidente.

Artículo 38.- Serán funciones del Tesorero (a):

- a) Custodiar y administrar los fondos y valores gestionados por la Junta Regional.
- b) Presentar a la Junta Directiva Regional una vez al mes los Estados Financieros de la Junta Directiva Regional firmados y cada tres meses los Estados Financieros de los Comités Auxiliares, enviando



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

- copia a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional.
- c) El Tesorero de la Junta Directiva Regional deberá enviar un informe financiero de su región cada tres meses, a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional.
 - d) Preparar junto con la Junta Directiva Regional el presupuesto ordinario para el ejercicio económico del año siguiente. Dicho presupuesto deberá presentarse ante la Dirección Nacional de Desarrollo Regional.
 - e) Coordinar la formulación y ejecución del Plan Operativo Anual para la obtención de fondos y supervisar su cumplimiento.
 - f) Verificar el buen funcionamiento financiero - contable de los Comités Auxiliares de la Región.
 - g) Firmar en asocio con el presidente o vicepresidente en ausencia comprobada del primero, los cheques que se libren contra la cuenta corriente de la Junta Regional.
 - h) Mantener el control para que las Juntas Directivas Locales envíen los Estados Financieros mensuales, firmados por el tesorero y el presidente de cada Comité Auxiliar.
 - i) Verificar que los inventarios de activos estén actualizados e incluidos en los Estados Financieros y en el sistema contable.
 - j) Realizar arqueos sorpresivos del fondo de caja chica de los Comités Auxiliares de la Región y de la Junta Directiva Regional, así como verificar el cumplimiento del Reglamento de Caja Chica institucional.
 - k) Autorizar las transferencias de fondos de conformidad con las directrices institucionales.
 - l) Velar por el cumplimiento de las normas institucionales.

- m) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva Regional o la Presidencia Regional.

Artículo 39.- Serán funciones del Vocal:

- a) Sustituir por su orden temporalmente a los demás directivos de la Junta Directiva Regional.
- b) Formar parte de las comisiones que establezca la Junta Directiva Regional.
- c) Cumplir con otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva Regional o la Presidencia Regional.

DE LA OPERATIVIDAD DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

Artículo 40.- Las Juntas Directivas Regionales podrán realizar gastos acorde al nivel de autorización que el Consejo Nacional determine siempre y cuando se cuente con los medios de financiamiento, y esté formulado el proyecto específico según formato de la Oficina de Proyectos Institucional.

Artículo 41.- No podrá girarse recursos económicos a título personal a ningún directivo. Se exceptúa de ésta prohibición, el caso de aquellos que se giran por reconocimiento de gastos para actividades propias de su cargo de acuerdo a la normativa interna.

Artículo 42.- Todos aquellos gastos extraordinarios que no sean contemplados en el presupuesto anual o que superen el límite de autorización del administrador regional deberán ser conocidos en sesión de la Junta Directiva Regional y constar en un acuerdo de la misma.

Artículo 43.- De los Centros Regionales: Cada una de las regiones velará por el cumplimiento del Principio Fundamental de Unidad, contará con un Centro Regional bajo un mando matricial, integrado por un área administrativa a cargo del Administrador



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Regional, un área operativa a cargo del Coordinador Operativo Regional (COR), Jefatura Regional de Juventud, así como las estructuras regionales existentes.

La responsabilidad del Centro Regional será de la Junta Directiva Regional quien forzosamente debe coordinar con las estructuras técnico – operativas correspondientes nacionales de forma permanente para garantizar la integridad de la Sociedad Nacional.

La Junta Directiva Regional contará con el apoyo del personal asalariado necesario en cuanto a lo no dispuesto en este reglamento. El Administrador Regional dependerá jerárquicamente de la Junta Directiva Regional y técnicamente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional; los Coordinadores Operativos Regionales dependerán jerárquicamente de la Junta Directiva Regional y técnico - operativa de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Atención a Emergencias. El Contador Regional dependerá jerárquicamente del Administrador Regional y técnicamente de la Gerencia General. La Jefatura Regional de Juventud que dependerá administrativamente de la Junta Directiva Regional y operativamente de la Dirección Nacional de Juventud.

SECCIÓN II DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES EN LOS COMITÉS AUXILIARES

DE LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS LOCALES

Artículo 44.- Con base a lo establecido en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense, cada región estará conformada por las unidades organizativas operativas y/o administrativas necesarias para el

cumplimiento de los servicios y mandato humanitario de la Asociación.

Artículo 45.- Las unidades organizativas en las regiones se establecerán en orden de complejidad administrativa y/o operativa en:

- a) Comité Auxiliar: Estará conformado por una Junta Directiva Local, una estructura administrativa y una operativa y personal voluntario y asalariado de conformidad a los programas de la Sociedad Nacional.
- b) Puesto Auxiliar: una estructura organizativa básica existente dentro del área geográfica de un Comité Auxiliar gobernada y gestionada por el mismo directamente con la asistencia de un grupo gestor de apoyo.
- c) Unidad de Despacho: Estará conformado únicamente por una estructura mínima operativa para la prestación del servicio humanitario. Dependerá jerárquicamente de un Comité Auxiliar.
- d) Unidad Organizativa Extraordinaria: Cualquier otra, que de conformidad a una necesidad humanitaria o proyecto específico, sea requerida por acuerdo del Consejo Nacional. Estas unidades podrán responder o no a la estructura regional dependiendo de sus objetivos y la necesidad de su existencia. En caso de que se dé una fusión por sectorización de Comités Auxiliares se podrá autorizar una junta directiva o comisión administrativa integrada por representantes de los diferentes comités integrados en partes iguales. La Dirección de Asuntos Regionales establecerá por directriz el procedimiento de elección o designación de órganos de gobierno.

**Modificado mediante acuerdo III-2 de la Sesión Ordinaria 11-2019 del 08 de junio de 2019.*

Artículo 46.- Con el fin de asegurar la eficacia y eficiencia institucional, los Comités Auxiliares



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

podrán ser agrupados por sectores según la realidad y necesidad de cada región, con unificación de Gobierno y Gestión. Corresponde a la Junta Directiva Regional respectiva recomendar a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional la conformación de los sectores y esta enviará la recomendación al Consejo Nacional por medio de la Gerencia General.

Artículo 47.- Las Juntas Directivas Locales serán órganos de supervisión y coordinación administrativa y operativa en su Comité Auxiliar. Tendrá a su cargo la dirección del Comité Auxiliar o puesto de despacho puesto a su dirección según la normativa institucional.

Artículo 48.- Las Juntas Directivas Locales y las Comisiones Administrativas (cuando no exista Junta Directiva Local) dependen jerárquicamente de la Junta Directiva Regional quienes deberán acatar las directrices y disposiciones que estos emanen, así como de los entes superiores.

Artículo 49.- Cuando un Comité Auxiliar se quede sin Junta Directiva Local por cualquiera de los motivos previstos en este Reglamento o sea necesario intervenir por razones de necesidad y conveniencia institucional decididas por la Dirección de Asuntos Regionales en consulta con la Gerencia General; se procederá a la intervención por un plazo de 6 meses prorrogable por un único plazo igual debidamente fundamentado en función de los resultados obtenidos, mediante una Comisión Administrativa. Dicha comisión estará conformada por tres personas idóneas, que asumirán los cargos y funciones de Presidente, Tesorero y Secretario, debiendo informar a la Junta Regional.

Para la intervención se consultará previamente a la Junta Regional, quien expondrá su posición con respecto a la necesidad de la intervención,

siendo la decisión final responsabilidad de la Dirección.

Artículo 50.- Las Juntas Directivas Locales tendrán como objetivos fundamentales:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos del Consejo Nacional, disposiciones generales de la Gerencia General, Direcciones Nacionales, Junta Regional y demás normativas de la Asociación Cruz Roja Costarricense; Así como acuerdos tomados por la misma Junta Directiva Local.
- b) Coordinar y supervisar administrativa y operativamente el Comité, a través de las estructuras locales. En el campo técnico-operativo las Direcciones Nacionales responsables ejercerán el mando especializado.
- c) Gestionar la ayuda necesaria en cuanto a recursos físicos, materiales, financieros que requiera el Comité, para su funcionamiento y logro de los objetivos.
- d) Planear, supervisar, organizar y evaluar el desarrollo de proyectos, investigaciones, estudios, análisis y programas que favorezcan los servicios que se brindan en el Comité. La ejecución se realizará a través de las estructuras locales y regionales, según corresponda.
- e) Elaborar estrategias, planes y proyectos a partir de los resultados de las evaluaciones de desempeño de los funcionarios del Comité.
- f) Propiciar la resolución de conflictos que se presenten en el comité, a través de los mecanismos institucionales existentes.
- g) Aprobar los gastos tanto de los fondos públicos como propios, que conforme disposiciones del Consejo Nacional le corresponde aprobar y remitir para su



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

aprobación los que superen las sumas establecidas.

- h) Buscar asesoramiento con las instancias especializadas de conformidad con su competencia, para los acuerdos que ameriten de un criterio técnico.
- i) Sesionar de forma ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Aplicará para las sesiones de la Junta Directiva Local las normas sobre virtualidad autorizadas para el Consejo Nacional en el Estatuto.
- j) Fomentar acciones de prevención y asistencia en las comunidades de acuerdo a las necesidades existentes en las mismas y con el apoyo de las Direcciones Nacionales competentes, con apego a los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y a los objetivos de la Asociación.
- k) Fomentar el desarrollo de los programas y proyectos del personal voluntario y permanente de conformidad con las políticas institucionales.
- l) Lograr la autosuficiencia para el desarrollo integral del Comité Auxiliar.

Artículo 51.- Las Juntas Directivas Locales serán conformadas por tres directivos, en los cargos de Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), todos tendrán derecho a voz y voto y su periodo de nombramiento será de cuatro años.

La condición de miembro de Junta Directiva Local se pierde por:

- a) Incumplimiento grave comprobado la Junta Regional o la Dirección de Asuntos Regionales a lo establecido en el Estatuto, Reglamentos, PGAs y disposiciones del Consejo Nacional y de la Gerencia General.
- b) Ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o dos alternas en un plazo de dos meses o cinco debidamente justificadas en un plazo de

tres meses, eximiendo de dichas ausencias las que se deriven de enfermedad declarada mediante incapacidad médica, misión nacional o internacional autorizada por el Consejo Nacional. La justificación deberá ser presentada por escrito en la Secretaría Local en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de efectuarse la sesión, correspondiendo a la misma Junta en su próxima sesión aceptar o denegar la misma.

- c) Por sanción disciplinaria
- d) Por renuncia.
- e) Fallecimiento.

**Modificado mediante acuerdo III-4 de la Sesión Ordinaria 09-2019 del 11 de mayo de 2019.*

Artículo 52.- Cuando un Comité Auxiliar se quede sin Junta Directiva de forma total o parcial por la pérdida de la condición de sus integrantes por renuncia, fallecimiento o destitución, la Junta Directiva Regional con el fin de mantener la eficacia y eficiencia organizacional en el gobierno local, podrá de forma razonada, nombrar la Junta Directiva Local total o parcialmente por 6 meses. Cumplidos los 6 meses y en función de los resultados obtenidos, con el visto bueno de la Dirección Nacional de Desarrollo, se podrá ratificar su integración hasta el fin del período para el cual fue originalmente nombrada. En caso de que los resultados obtenidos luego de los seis meses aquí establecidos no fueren satisfactorios se procederá a la convocatoria a elecciones.

**Modificado mediante acuerdo IV-2 de la Sesión Ordinaria 18-2019 del 28 de setiembre de 2019.*

Artículo 53. Son requisitos para ser directivo de una Junta Directiva Local los siguientes:

- a) Ser mayor de edad que deberá constatarlo a través de exhibición de su cédula de identidad y de la cual deberá dejar una fotocopia en su expediente.
- b) Ser persona caracterizada por su capacidad y compromiso institucional y

no haber sido condenado por delito doloso. Esto último deberá acreditarse por parte del interesado mediante la presentación de la Hoja de Delincuencia expedida por el Departamento de Registro del Poder Judicial previo a su juramentación.

- c) No ser parte del personal asalariado de la Asociación.
- d) No tener parentesco hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad con ningún otro integrante de la Junta Directiva Local, de la Junta Directiva Regional de la misma Región, del Administrador local del mismo Comité Auxiliar o Regional, del Coordinador Operativo Local, del Fiscal Local o Regional, para lo cual firmará declaración jurada que así lo indique.
- e) Firmar el Código de Conducta de la institución.
- f) Ser costarricense o tener cédula de residencia.
- g) Saber leer y escribir en idioma español y tener conocimientos básicos en computación.
- h) Ser vecino de la localidad donde esté ubicado el Comité Auxiliar o estar inscrito como voluntario del mismo comité, en ambos casos al menos por un año previo a la elección.
- i) No haber sido sancionado, institucionalmente por falta grave que diera mérito al despido, separación, por un período mayor a noventa días o expulsión de la Asociación, en los últimos diez años previos a la elección. No tener planteado un proceso administrativo o judicial en contra de la Cruz Roja Costarricense.
- j) No ostentar dos o más puestos directivos o cargos dentro de la Sociedad Nacional de forma simultánea.

Artículo 54.- Para casos especiales y justificados la Junta Directiva Local podrá conceder una única licencia a sus directivos para separarse de sus funciones hasta por un período no mayor de 90 días naturales por año. Lo anterior deber ser comunicado de inmediato a la Junta Directiva Regional para el nombramiento del sustituto temporal que podrá ser elegido por esta, de forma discrecional.

Artículo 55.- El período de ejercicio de los directivos será de cuatro años y si hubiese algún directivo que llenó una vacante, se ajustará al mismo período. Los directivos podrán ser reelectos en el mismo puesto, por una única vez, al término del período. Los nombramientos finalizarán el 31 de julio cada cuatro años. Las elecciones de las Juntas Directivas Locales se realizarán en el mes de marzo cada cuatro años.

Artículo 56.- El quórum mínimo para poder sesionar, será de dos directivos presentes. Las sesiones se podrán realizar tanto de forma presencial como virtual. En caso de realizarse de forma virtual deberán estar reunidos físicamente al menos dos directivos. El presidente debe autorizar a los directivos a que se conecten virtualmente y debe constar en actas la autorización, motivo, ubicación y plataforma tecnológica utilizada. En lo no regulado para sesiones virtuales regirá lo establecido en el Estatuto para las sesiones virtuales del Consejo Nacional.

Artículo 57.- Son funciones de las Juntas Directivas Locales de los Comités Auxiliares las siguientes:

- a) Acatar y respetar lo que dicta el Estatuto, reglamentos y disposiciones del Consejo Nacional, Gerencia General, Direcciones Nacionales y Junta Directiva Regional.
- b) Sesionar de forma ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

- presidente o a solicitud de dos de sus directivos.
- c) Velar por la elaboración, cumplimiento y seguimiento del Plan Operativo Anual, sus presupuestos y ejecución, según disposiciones institucionales, para lo cual contará con el apoyo de toda la estructura local.
 - d) Mantener actualizado el Libro de Actas y Estados Financieros del Comité Auxiliar.
 - e) Apoyar y coordinar según sus posibilidades los operativos que pretenda la prestación de servicios especiales, tanto a nivel Local, Regional y Nacional.
 - f) Programar presupuestariamente los recursos para el desarrollo de las programas y programas especiales, acorde en el Plan Operativo Anual.
 - g) Velar por la adecuada administración de los recursos acorde a los manuales de procedimientos, así como mantener un inventario actualizado, detallado e identificado de los bienes muebles e inmuebles del Comité Auxiliar.
 - h) Promover la capacitación integral de todo el personal, ya sean asalariados o voluntarios, con la finalidad de obtener la mayor eficiencia y eficacia en la gestión.
 - i) Asistir a todos los actos oficiales y reuniones que convoquen los órganos de la Asociación.
 - j) Integrar las comisiones de trabajo necesarias, las cuales estarán constituidas por un mínimo de tres y máximo de cinco personas, bajo la coordinación de un miembro de la Junta Directiva Local y a criterio de ésta, con personas de las secciones de servicio y programas especiales o de la comunidad.
 - k) Velar por la elaboración, cumplimiento y seguimiento de los planes para captación de fondos para sufragar los gastos normales del Comité Auxiliar.
 - l) Convocar a Asamblea Local Ordinaria al personal voluntario y asalariado, en los meses de febrero y agosto de cada año, para rendición de cuentas, debiendo remitir copia del mismo, a la Junta Directiva Regional en el plazo de 8 días naturales posteriores al evento.
 - m) Solicitar ante la Junta Directiva Regional el nombramiento y remoción del personal asalariado de los Comités Auxiliares, Puestos Auxiliares y Unidades de Despacho. La decisión se tomará en conjunto entre la Junta Directiva Regional respectiva y la Junta Directiva Local, basado de conformidad con las directrices de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la normativa institucional aplicable.
 - n) Toda Junta Directiva Local entrante, tiene que asumir los compromisos institucionales adquiridos por los anteriores directivos y dar seguimiento a los planes y proyectos previamente iniciados.
 - o) Procurar facilitar a las comunidades la prestación de servicio extra hospitalaria de atención y traslado de pacientes, así como la atención oportuna en caso de emergencia y desastre, en apego a los objetivos y Principios Fundamentales de la Asociación y a los planes y procedimientos operativos institucionales existentes.
 - p) Solicitar a la Estructura Regional correspondiente, el nombramiento de las Estructuras locales según corresponda, con base en las disposiciones establecidas en los Reglamentos y Manuales.
 - q) Otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo Nacional, Gerencia General, Dirección Nacional de Desarrollo Regional o Junta Directiva Regional.



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Artículo 58.- Son funciones del Presidente:

- a) Asumir la representación del Comité Auxiliar, cuando la junta directiva local no esté reunida deberá presentar un informe en la próxima sesión sobre sus actuaciones en el cargo de las decisiones tomadas. Será el Jefe inmediato del Administrador y será el único directivo local que gire instrucciones a este.
- b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva Local.
- c) Velar porque los acuerdos tomados en sesión se cumplan a cabalidad por quien corresponda.
- d) Convocar y presidir las asambleas y reuniones locales, ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva Local cuando el caso lo requiera.
- e) Firmar en asocio con el secretario las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta Directiva Local.
- f) Firmar en asocio con el tesorero los estados financieros mensuales e informes trimestrales de carácter económico.
- g) Asistir a las reuniones que celebran las jefaturas locales, de secciones de Servicio y programas especiales, cuando lo consideren oportuno.
- h) Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal voluntario y asalariado del Comité Auxiliar.
- i) Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás directivos, de la administración y sus Jefaturas Locales existentes.
- j) Representar en los actos oficiales al Comité Auxiliar.
- k) Asistir a las reuniones de presidentes locales y a otras que sea convocado por la estructura superior.

- l) Otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo Nacional, Gerencia General, Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Junta Directiva Regional y Junta Directiva Local del Comité Auxiliar.

Artículo 59.- Son funciones del Secretario (a):

- a) Llevar el libro de actas del Comité Auxiliar, así como los registros y archivos indispensables, los cuales deberán custodiarse en la sede del Comité Auxiliar respectivo.
- b) Transcribir en un plazo no mayor a 15 días naturales el acta de la sesión. Deberá remitir el conjunto de actas generadas en el mes a la Junta Directiva Regional, en los primeros quince días del mes siguiente.
- c) Firmar en asocio con el Presidente todas las actas en el respectivo libro.
- d) Comunicar todos los acuerdos a quien corresponda y firmar los mismos.
- e) Velar porque el Comité Auxiliar tenga un registro actualizado de todo el personal, asalariado y voluntario que conforman el mismo.
- f) Preparar junto al presidente el orden del día para todas las sesiones, debiendo guardar registro de las mismas.
- g) Otras funciones que le sean asignadas por el presidente o el Junta Directiva Local.

Artículo 60.- Son funciones del Tesorero (a):

- a) Verificar y velar por la adecuada custodia de los recursos financieros y activos institucionales que forman parte del Comité Auxiliar.
- b) Firmar en asocio con el Presidente las autorizaciones de pago por transferencia bancaria y los cheques cuando sea necesario que se libren contra la cuenta corriente del Comité Auxiliar.

- c) Verificar que la administración realice los adecuados registros contables en los tiempos establecidos.
- d) Velar por el cumplimiento de los controles necesarios para garantizar la ejecución óptima de los recursos en el Comité Auxiliar mediante la aplicación de los manuales establecidos y normas de Control Interno.
- e) Presentar un informe mensual del estado económico del Comité Auxiliar en reunión de la Junta Directiva Local.
- f) Velar por el cumplimiento de los controles necesarios para garantizar, que por todo tipo de ingreso se extienda un recibo de dinero debidamente firmado por quien corresponda, debe verificar que los depósitos de dinero sean realizados de acuerdo a las normativas institucionales en las cuentas establecidas para el Comité Auxiliar.
- g) Revisar y remitir los presupuestos para aprobación al Junta Directiva Local para el ejercicio económico del año siguiente.
- h) Supervisar el buen manejo de la Caja Chica del Comité Auxiliar debiendo realizar arqueos sorpresivos del mismo.
- i) Supervisar los sistemas de obtención de fondos del Comité Auxiliar.
- j) Monitorear la actividad financiera de su Comité Auxiliar ejerciendo control sobre el uso de los recursos económicos. Debe prestar atención sobre la relación de ingresos contra gastos, a efectos de prever una situación deficitaria.
- k) Deberá enviar a la Junta Directiva Regional los estados financieros mensualmente, firmados en conjunto con el Presidente.
- l) Otras funciones que le sean encomendadas por el presidente o la Junta Directiva Local.

Artículo 61.- Los Comités Auxiliares podrán realizar gastos hasta por el monto que el

Consejo Nacional determine para las Juntas Directivas Locales y los administradores. Los montos que lo exceden, podrán ser aprobados por la Junta Directiva Regional, Gerencia General o Consejo Nacional según la normativa interna sobre la aprobación de gastos, siempre y cuando se cuente con los medios de financiamiento y los objetivos del proyecto a realizar. Los proyectos adicionales deberán ser enviados a la estructura que corresponda.

Todos los gastos e ingresos deberán ser conocidos en sesión del Junta Directiva Local y constar en un acuerdo de la misma. Todos aquellos gastos extraordinarios que no sean contemplados en el presupuesto anual o que superen el límite de autorización del administrador regional deberán ser conocidos en sesión de la Junta Directiva Regional y constar en un acuerdo de la misma.

Artículo 62.- No podrá girarse recursos económicos a título personal a ningún directivo. Se exceptúa de ésta prohibición, el caso de aquellos que se giran por reconocimiento de gastos para actividades propias de su cargo de acuerdo a la normativa interna.

Artículo 63.- Los aspectos de índole técnico-administrativo de las Juntas Directivas Locales, no contempladas en este reglamento, serán resueltos por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional.

Artículo 64.- Los administradores locales pertenecerán jerárquicamente al Junta Directiva Local y contará con la guía técnica del Administrador Regional, los demás funcionarios asalariados de los Comités Auxiliares, Puestos Auxiliares y Unidades de Despacho dependerán jerárquicamente del Administrador Local.

Artículo 65.- Queda totalmente prohibido, la contratación de cualquier funcionario del Comité Auxiliar que tenga hasta segundo grado



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

de consanguinidad o afinidad con el Junta Directiva Local, Fiscalía Local, coordinador operativo local y administrador local. No podrá ser causal de destitución el que con posterioridad a su nombramiento llegue a ser pariente por afinidad con cualquiera de aquellos.

Artículo 66.- Se prohíben los préstamos a título personal de dinero y bienes de la Asociación, a los funcionarios permanentes y voluntarios de la Cruz Roja Costarricense, así como a terceros.

CAPITULO V: PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 67.- La materia disciplinaria se regirá de conformidad con el reglamento disciplinario interno aprobado por el Consejo Nacional

CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- Una vez aprobado en firme por el Consejo Nacional, regirá a partir de su comunicación por parte de la Secretaria General.

Artículo 69.- Con la entrada en vigencia del presente reglamento queda derogada toda regulación anterior en esta materia, debiendo la Comisión de Planificación, Gobierno y Gestión presentar al Consejo Nacional un informe señalando las diferentes normas internas que resultan afectadas y el proyecto de cómo realizar la corrección correspondiente.

CAPITULO VII: TRANSITORIOS

Transitorio único: Los procedimientos actuales que estén en proceso de investigación deberán ser finalizados con el reglamento que les dio inicio.



Reglamento de procesos de elección de las Juntas Directivas Regionales y Locales



Cruz Roja
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional
Número III-1 de la Sesión Ordinaria 02-2018 del 27 de enero del 2018

Fecha de la última revisión: 08/06/2019

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se regula la organización del proceso de recomendación para ocupar los cargos en las Juntas Directivas Regionales y Locales de la Asociación Cruz Roja Costarricense, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Asociación.

CAPITULO II: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Desarrollo Regional procederá a convocar a elecciones de todas las Juntas Directivas Regionales, cada cuatro años cuando corresponda, proceso a convocarse durante el mes de mayo. Para la elección de las Juntas Directivas Locales de los Comités Auxiliares, corresponde a las Juntas Directivas Regionales convocar a elecciones cada cuatro años cuando corresponda, proceso a realizarse durante mes de marzo.

Artículo 3.- La convocatoria deberá ser colocada en lugar visible y comunicado al personal permanente y voluntario para ser observada por todas las personas del Comité Auxiliar o de la Región respectiva, al menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para dicha Asamblea de Elección.

CAPITULO III: DE LOS ELECTORES Y ELECTORAS

Artículo 4.- Son electores y electoras en la Asamblea Local de cada Comité Auxiliar, las personas mayores de quince años de edad, que se encuentran debidamente inscritas como voluntarias en la Dirección Nacional de

Recursos Humanos al menos con seis meses de antelación a la fecha de la elección.

Artículo 5.- Son electores y electoras en la Asamblea Regional para elección de los directivos de Junta Directiva Regional:

- a) Los integrantes voluntarios de las estructuras regionales respectivas, inscritos al menos seis meses antes de la elección respectiva.
- b) Un representante por cada Junta Directiva Local o Comisión Administrativa (cuando correspondiere) que deberá ser designado por acuerdo de la misma al menos quince días antes de las elecciones. Este acuerdo deberá entregarse a la Comisión Electoral y podrá designarse en el mismo acuerdo otro directivo suplente en caso que el titular no pueda asistir a la elección. Si todos los directivos son asociados activos, se entenderá que uno de ellos vota en su doble calidad y como un solo voto.
- c) Los Asociados Activos u Honorarios de la región que se encuentran debidamente inscritos en la respectiva región al menos seis meses antes de la elección.

Artículo 6.- No podrán ser electores en las asambleas locales y regionales, las personas que se encuentran bajo las siguientes condiciones:

- a) Los funcionarios remunerados de la Asociación.
- b) Las personas que se encuentren separadas de la Asociación en cumplimiento de alguna sanción disciplinaria.
- c) Las personas menores de quince años de edad.
- d) Los miembros de los órganos de la Asociación.

Artículo 7.- Todas las personas que se encuentren inscritas en los padrones respectivos, podrán asistir donde se efectúe la elección y tendrán derecho a voz y solamente los que son considerados electores y electoras tendrán derecho a voto. Las personas que se encuentren separadas de la Asociación en cumplimiento de alguna sanción disciplinaria, no podrán ingresar al recinto donde se lleva a cabo la Asamblea de elección. Si alguna persona no aparece en el padrón respectivo, no podrá emitir su voto.

Artículo 8.- Para una Asamblea de Elección Local, la Dirección Nacional de Recursos Humanos remitirá a cada Comité Auxiliar, utilizando el medio más expedito, con un mes de anticipación a la fecha de elección, un listado-padrón de todo el personal que se encuentre inscrito en el Comité Auxiliar respectivo, indicando en forma marginal del nombre de la persona que tenga algún impedimento, la frase "NO ELECTOR". El listado - padrón seguirá el orden alfabético de apellido; las personas estarán enumeradas en forma corrida, del uno en adelante. Al pie de cada lista, se expresará el número de electores que contiene.

Artículo 9.- Para una asamblea de elección regional, la Dirección Nacional de Recursos Humanos en conjunto con la Secretaría General, remitirán a la Comisión Electoral respectiva de cada región, utilizando el medio más expedito que garantice la recepción, con un mes de anticipación a la fecha de elección, un padrón de todos los miembros de la región que se encuentren facultados para participar, indicando en forma marginal del nombre de la persona que tenga algún impedimento, la frase "NO ELECTOR". El padrón seguirá el orden alfabético de apellido; las personas estarán enumeradas en forma corrida, del uno en adelante. Al pie de cada lista, se expresará el número de electores que contiene.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos facilitará a la Comisión Electoral el padrón de voluntarios y la Secretaria General el padrón de asociados.

Artículo 10.- Para las Elecciones Locales, el administrador del Comité Auxiliar, en el plazo de un mes previo a la elección, deberá colocar en la pizarra informativa u otro lugar visible, sin tachaduras, ni correcciones el padrón enviado, en algún sitio donde tenga acceso todo el personal a fin de verificar que la información sea la correcta.

Artículo 11.- Para las Elecciones Regionales, la comisión electoral, enviará a los administradores locales en el plazo de 22 días naturales antes de la elección, el padrón y este último deberá colocar en la pizarra informativa u otro lugar visible, sin tachaduras, ni correcciones, en algún sitio donde tenga acceso todo el personal a fin de verificar que la información sea la correcta.

Artículo 12.- La persona que haya sido excluida del padrón de elección deberá presentar por escrito solicitud de revisión ante la Comisión Electoral, adjuntando la documentación que considere necesaria para comprobar que efectivamente está de forma activa. En dicha nota deberá indicar dirección, fax o correo electrónico donde recibirá la notificación respectiva. Las solicitudes de revisión deberán ser planteadas como máximo diez días naturales antes de la elección.

Artículo 13.- La Comisión Electoral deberá analizar toda solicitud de revisión del padrón que reciban y tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para resolver las reclamaciones del caso. Se deberá notificar al interesado a la dirección, fax o correo electrónico que hubiese indicado para recibir notificaciones.

Artículo 14.- Todo candidato tendrá que estar presente al momento de la elección, en el recinto donde se lleva a cabo la Asamblea.

CAPITULO IV: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 15.- Para la elección de los directivos de la Junta Directiva Regional, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional nombrará con sesenta días naturales de anticipación como mínimo, a las elecciones, una Comisión Electoral integrada por tres personas:

- a) El Fiscal Regional, debidamente nombrado o bien un designado por la Fiscalía General
- b) Un representante de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional.
- c) Un representante de la Región respectiva.

En caso de elecciones de la Junta Directiva Local, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a las elecciones, nombrará una Comisión Electoral integrada por tres personas:

- a) El Fiscal Local, debidamente nombrado o bien un designado por la Fiscalía General.
- b) Un representante de la Junta Directiva Regional.
- c) Un representante del Comité Auxiliar.

Artículo 16.- En caso de que alguna región no cuente con Junta Directiva Regional, o bien, la misma no tenga el quórum suficiente para sesionar, corresponderá a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional realizar los nombramientos de las comisiones electorales respectivas; en cuyo caso el campo asignado al representante de la Junta Directiva Regional será sustituido por la persona idónea que en cada caso particular determine el Director Nacional de Desarrollo Regional.

Artículo 17.- El plazo de duración de una comisión electoral, será un máximo de 120 días naturales a partir de la fecha de notificación. Superado ese plazo, si fuese necesario realizar una nueva elección, parcial o total, en la región o Comité Auxiliar respectivo, se deberá nombrar una nueva comisión electoral.

Artículo 18.- La Comisión Electoral será presidida por el Fiscal Regional o Local, en caso de no presentarse el representante de la fiscalía será presidida por el representante de la Junta Directiva Regional. El presidente de la Junta Directiva Regional o de las Juntas Directivas Locales en ejercicio contribuirá a mantener el orden y el buen llevar del proceso de elección. El quorum de las comisiones electorales es de dos miembros.

Artículo 19.- Son funciones de la Comisión Electoral Regional o Local:

- a) Realizar la revisión de requisitos para el puesto de los candidatos antes de ser electos.
- b) Explicar a todos los presentes el mecanismo de elección que se utilizará para el proceso, de previo a iniciar la elección misma.
- c) Distribuir las papeletas para elección, previamente elaboradas, manteniendo el control de entregar exclusivamente el número de papeletas en cantidad igual al número de electores presentes.
- d) Recibir las papeletas de los votos emitidos.
- e) Verificar que el número de votos emitidos es igual al número de electores presentes al momento de la elección.
- f) Declarar votación nula en caso de que la cantidad de votos recibidos sea superior o inferior al número de electores presentes. En cuyo caso, deberá volver a distribuirse nuevas papeletas para repetir la votación.

- g) Computar los votos para cada papeleta, así como, los votos nulos y los votos en blanco.
- h) Difundir de forma pública y ante todos los presentes en la Asamblea de elección el resultado de la votación.
- i) Registrar en el acta de votación el resultado de la elección.
- j) Custodiar los votos emitidos, guardándolos en sobres que se procederá a sellar una vez concluida la votación.
- k) Remitir a la Junta Directiva Regional respectiva o en su caso a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, el acta de votación, los sobres que contienen las papeletas de los votos emitidos, los padrones firmados por los asistentes y las fórmulas de declaración jurada.

CAPITULO IV: DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Artículo 20- El quórum para la elección Local o Regional estará conformado por la mitad más uno de las personas inscritas como votantes en el padrón respectivo. De no completarse el quórum requerido se procede a una segunda convocatoria, la misma podrá llevarse a cabo válidamente treinta minutos después de la hora señalada en la primera convocatoria, con el 10% de las personas inscritas en el padrón respectivo que se encuentren presentes en el recinto.

Artículo 21- La verificación del quórum la realizara la Comisión Electoral, para lo que se deberá suministrar el formulario de lista de asistencia donde cada persona asistente anotará claramente su nombre y dos apellidos, número de cédula o identificación y la firma.

Artículo 22- La agenda de la Asamblea de Elección deberá contemplar los siguientes puntos:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Himno Nacional de Costa Rica.
- c) Himno de Cruz Roja.
- d) Palabras del Presidente en ejercicio.
- e) Explicación por parte de la Comisión Electoral la mecánica a emplear.
- f) Proceso de elección.
- g) Clausura de la asamblea.

CAPITULO V: DEL PROCESO DE ELECCION

Artículo 23- Tan pronto como se reciba el padrón, la Comisión Electoral con el apoyo del Administrador Local o Regional deberá reproducir la papeleta donde se sufragarán los votos; de forma que exista la cantidad necesaria por la posibilidad de emitir nuevamente en caso de dos o más votaciones que resultasen en empate. Una vez confeccionadas las papeletas, se procederá a colocarle el sello del Comité Auxiliar o de la Región respectivamente en el dorso de las mismas.

Artículo 24- Las papeletas deben ser confeccionadas en papel no transparente. El utilizar papeletas con diseño diferente a las aprobadas por la Dirección Nacional de Desarrollo regional será causal absoluta de nulidad del proceso electoral donde se hubiere utilizado otro tipo de papeleta.

Artículo 25- El administrador Local o Regional respectivo, deberá suministrar los sobres de manila para empacar los votos emitidos, un sobre de manila tamaño carta para empacar el acta de votación y un sobre grande donde se introducirá los sobres anteriores.

Artículo 26- El voto es un acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta. Además, en el lugar donde se realice la Asamblea de Elección deberá disponerse al menos diez lapiceros para que los electores puedan registrar su voluntad de elegir.



REGLAMENTO DE PROCESOS DE ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 27- Para las votaciones existen tres tipos de votos que serán: votos válidos, votos nulos y votos en blanco.

Artículo 28- El elector votará de forma secreta en la papeleta previamente confeccionada. En la misma deberá con indicar el nombre del candidato de su simpatía, de manera que se manifieste claramente su voluntad.

Artículo 29- Podrán votar públicamente los electores con alguna discapacidad que les dificulte o imposibilite emitir su voto de forma secreta. Este voto público lo harán exclusivamente ante la comisión electoral, debiendo garantizarse el carácter de voto secreto entre el elector y la comisión electoral.

Artículo 30- Serán nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales.
- b) Recibidos fuera del tiempo establecido para la elección.
- c) Emitidos en papeletas que indiquen claramente la identidad del elector.
- d) Que no permita identificar con certeza cuál fue la voluntad del votante.

Artículo 31.- No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante.

Artículo 32.- Si se ha iniciado el proceso de elección para el puesto, no se permitirá el ingreso de personas electoras al recinto de votación. Deberá esperar hasta que sea sometido a votación el próximo candidato.

Artículo 33.- La elección se aprobará por mayoría simple de los electores presentes al momento de la elección. En caso de existir empate, se procederá a efectuar una nueva votación solamente entre las nóminas de candidatos que hubiesen obtenido mayor cantidad de votos válidos. En caso de persistir

el empate entre ellas se proseguirá con votaciones hasta que se dé un desempate.

Artículo 34.- Una vez que la Comisión Electoral haga la declaratoria de las personas elegidas deberán completar y firmar los siguientes formularios:

- a) Formulario de declaración jurada donde indique su disposición y disponibilidad para participar en cualquier curso de capacitación para el que fuere convocado para el buen desempeño de su función.
- b) Formulario de declaración jurada indicando que no tiene en su contra procesos judiciales estando plenamente habilitado para firmar en las cuentas bancarias que para tal efecto se le autorice. Si en los formularios que cada persona firme se detectara información falsa o que hiciera incurrir en error a esta asociación se aplicará el Reglamento respectivo
- c) Hoja de ingreso o de traslado, según corresponda, para efectos de registro en la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Artículo 35.- La Comisión Electoral procederá a hacer el cierre del acta de votación y verificar que las personas elegidas completen los formularios indicados en este manual. Si alguna persona no completare los formularios del artículo anterior, la Comisión Electoral no dará por válida la elección, debiendo someter a una nueva elección.

Artículo 36.- Verificado el cierre de acta de votación, la Comisión Electoral procederá a devolver al Presidente en ejercicio la conducción de la Asamblea de Elección para su cierre final.

Artículo 37.- El acta de votación es la prueba idónea del resultado de una votación, debiendo constar en la misma el nombre completo, firma



REGLAMENTO DE PROCESOS DE ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES Y LOCALES

autógrafo y número de cédula de los integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 38.- El representante de la Junta Directiva Regional o del Comité Auxiliar en la Comisión Electoral, será el responsable de custodiar los documentos de la elección y tramitarlos ante quien corresponda, según la elección realizada.

Artículo 39.- Se prohíbe el uso de bienes y equipos institucionales con fines proselitista o de propaganda.

CAPITULO V: DE LA VALIDACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 40.- En un proceso de elección local, el Administrador Regional respectivo, recibirá los documentos de la elección y deberá verificar que el proceso de elección haya sido apegado a la normativa señalada en el presente reglamento. Procederá, en conjunto con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a la verificación de que las personas elegidas cumplan la totalidad de los requisitos y se remitirán los documentos a la Junta Directiva Regional, quien será la encargada de dar el aval del nombramiento.

Artículo 41.- En un proceso de elección regional le corresponde a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional verificar que el proceso de elección haya sido apegado a la normativa señalada al presente Reglamento.

Artículo 42.- Una vez que la Dirección Nacional de Desarrollo Regional reciba los documentos de una elección de Junta Directiva Regional, procederá, en conjunto con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a la verificación de que las personas elegidas cumplan la totalidad de los requisitos y se remitirán los documentos a la Comisión de

Planificación, Gobierno y Gestión, quien será la encargada de recomendar al Consejo Nacional el aval del nombramiento.

Artículo 43.- Si alguna persona considera que hubo alguna situación que amerite la nulidad de una Asamblea de Elección, deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la elección ante la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y por escrito, los argumentos que consideren son causa de nulidad para que sean analizados. Una vez revisados los argumentos, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional realizará una resolución sobre el caso y comunicará a los interesados el resultado en un periodo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 44.- La Dirección Nacional de Desarrollo Regional en caso de detectar alteración de la información, fraude de elección o falsedad de la Asamblea deberá anular el proceso desarrollado de elección, debiéndose convocar inmediatamente a una nueva Asamblea, la cual se realizará en un término no mayor de quince días naturales a partir de la fecha de la comunicación de la resolución de nulidad.

Artículo 45.- Corresponde a la Junta Directiva Regional juramentar a las Juntas Directivas Locales ; en el caso de las Juntas Directivas Regionales le corresponderá al Director Nacional de Desarrollo Regional juramentar o a quién éste designe.

CAPITULO VI: DE LA TRANSICIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 46.- Ninguna persona podrá asumir su nueva función hasta después de la fecha en que sea juramentado.



REGLAMENTO DE PROCESOS DE ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 47.- Cuando se realice alguna elección parcial o total de una junta directiva Regional o Local, las personas electas, deberán recibir la capacitación para el buen desempeño de sus funciones según la programación institucional en un plazo de 90 días, en caso de que no reciba esta inducción por falta de compromiso personal quedará deshabilitado para ejercer su puesto directivo.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Para la elección de las Juntas Regionales en el mes de mayo del año 2018, se facultará a que los Asociados Activos u Honorarios que se encuentren inscritos en la Sede Central comuniquen por escrito o por medio de correo electrónico a la Secretaría con copia a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, su intención de ser inscritos en la región de su elección con el fin de votar o ser electos en dicha Junta Directiva Regional. Esta solicitud deberá realizarse como máximo un mes calendario a partir de la publicación del presente reglamento.

Si los Asociados Activos u Honorarios inscritos en Sede Central no comunican su traslado para elegir o ser electos a la región respectiva un mes después de la publicación del presente reglamento, votarán automáticamente en y para la Junta Regional de San José. Para las elecciones posteriores a mayo deberán comunicar su traslado de sede de votación a la Secretaría y cumplir ordinariamente con el presente reglamento.